

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos públicos en el día de hoy es la siguiente :

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores.
Londres 3 d/v....	A 7.85 con Corr.	7.85	7.90
Idem 90 d/v.....		7.80	7.85
París.....		56 p. 00	57 p. 00
Madrid y Barcelo- na.....		33 p. 00	34 p. 00
Provincias.....		34 p. 00	35 p. 00
New-York.....		60 p. 00	61 p. 00
Habana.....		50 p. 00	51 p. 00

VALORES.	Operaciones.	Acciones y Cédulas	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Último dividendo repartido.	Últimas ventas.
2ª Idem á 20 años.....	2400	idem	120000	—	47½	Idem	7 p. 00	\$ 46
3ª Idem á 20 años.....	2000	idem	200000	—	100	Idem	7 p. 00	\$ 91
4ª Idem á 12 años.....	1500	idem	75000	—	50	Idem	7 p. 00	46½
Banco Popular.....	500	idem	10000	—	20	Idem	6.65 p. 00	\$ 24
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola.....	625	Todas.	62500	4104.46	100	Todo	\$ 10	85
Sociedad anónima de Luz eléctrica Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico.....	24000	6000	2400000	—	100	Todo	8 p. 00	\$ 94
Banco Español de Puerto-Rico.....	15000	Todas.	\$1500000	\$56250	\$100	\$25	\$ 7.80	\$ 94

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*.

Negociado de Instrucción pública.

Habido acudido á este Gobierno General la Junta Provincial de Instrucción pública, manifestando que muchos de los pueblos de la Isla no han remitido todavía las cantidades descontadas al Magisterio para el fondo de jubilaciones, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que todos los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que á continuación se inserta, remitan á la mayor brevedad los fondos que se mencionan, señalándoles al efecto un plazo que no exceda de veinte días, pasado los cuales se exigirá á los morosos la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA para conocimiento general.

Puerto-Rico, 14 de Julio de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [1657]

RELACIÓN QUE SE CITA.

Pueblos que no han hecho ingreso alguno.

- Adjuntas
- Ceiba
- Hato-grande
- Maricao
- Salinas
- Vega-alta
- Barros
- Dorado
- Luquillo

- Piedras
- Comerio
- Vega-baja
- Ciales
- Fajardo
- Morovis
- Quebradillas
- Toa-baja
- Yabucoa
- Cáguas
- Hatillo
- Moca
- Rincón
- Utuaño

Pueblos que solo han ingresado el 1.º trimestre del año 1894-95.

- Corozal
- San Germán
- Trujillo-alto

Pueblos que solo han ingresado el 1º y 2º trimestre de 94-95

- Añasco
- Cabo-rojo
- Lajas
- Toa-alta
- Agnada
- Guayama
- Lares
- Yauco
- Oidra
- Hormigueros
- Naguabo
- Carolina
- Juncos
- San Sebastian

Pueblos que solo han ingresado el 1º, 2º y 1.º trimestre de 94-95

- Camuy
- Las Marías

Pueblos que han ingresado los 4 trimestres del 94-95

- Arecibo
- Barranquitas
- Diputación
- Juana Diaz
- Normal de Maestras
- Rio-grande
- Aguas-buenas
- Barceloneta
- Guayanilla
- Manatí
- Patillas
- Sabana-grande
- Aibonito
- Capital
- Humacao
- Naranjito
- Peñuelas
- Santa Isabel
- Aguadilla
- Cayey
- Isabela
- Normal de Maestros
- Rio-piedras
- Vieques

Pueblos que han ingresado todo el año 94-95 y 1.º trimestre 95-96

- Coamo
- Maunabo
- Gurabo
- Ponce
- Loiza
- Mayagüez

Pueblos que han ingresado todo el año 94-95 y 1º y 2º trimestre 95-96

- Arroyo
- Bayamón

NEGOCIADO 5º

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 8 del corriente, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para que se celebre subasta del servicio de conducción de la correspondencia postal entre Cayey y Guayama y vice-versa, cuyo acto deberá celebrarse y Guayama y vice-versa, cuyo acto deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones, que á continuación se inserta, en la Secretaría de este Gobierno General y Administraciones de Cayey y Guayama, simultáneamente.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de la correspondencia de Cayey á Guayama y vice-versa.

Administrativas.

1ª En la ejecución por contrata del servicio de

conducción de correspondencia de Cayey á Guayama y vice-versa, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 hecho extensivo á esta Isla de 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes.

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación deberán presentarse en pliego cerrado, estando éstas arregladas exactamente al modelo adjunto, firmados por los interesados, acompañando su cédula de vecindad, relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas y certificación de buena conducta, así como la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda ó Administración de Arroyo, el depósito provisional que previene estas condiciones, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximo del remate será de mil doscientos pesos anuales moneda oficial consignados en presupuesto, abonándose mensualmente, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto.

4ª La duración del contrato será la de dos años que empezarán á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración general tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hicieren imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5ª El licitador á quien se hubiera adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato ante Notario, cuyo gasto será de su cuenta, así como el reintegro de papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre, y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignada para tomar parte en la licitación, caucando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7ª Contrato el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de la Administración general.

8ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquel que mas beneficios proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional no admitidas serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

Facultativas.

1ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia oficial y pública de Cayey á Guayama y vice-versa en las horas de itinerario fijadas actualmente por la Administración general ó que se modifiquen en adelante con la debida autorización.

2ª Para el mejor desempeño del servicio el contratista despues de adjudicado el servicio depositará en la Administración de Comunicaciones las matrículas de seis caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen las circunstancias exigidas en el Reglamento. Estos caballos serán exclusivamente destinados al servicio de correos, marcándose al efecto y al ser reemplazados por otros se dará cuenta remitiendo las nuevas matrículas. Deberán estar situados convenientemente para verificar los cambios necesarios.

3ª El contratista tendrá para el servicio dos conductoras debidamente uniformados con arreglo á su reglamento y para los casos necesarios dos suplentes que sepan leer y escribir.

4ª El contratista no podrá conducir en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia y si por ello se deteriorase ésta ó se manchase deberá abonar una multa proporcionada al desperfecto.

5ª Las balijas para la conducción de la correspondencia, completas de barras y candados serán facilitados al contratista por la Administración general para el servicio ordinario, por una sola vez, quedando á su cargo la composición y renovación de este material durante el tiempo de subasta entregándolas en buen estado de servicio y completas al terminarse su compromiso.

6ª Los conductores de erán prestar sus servicios por turnos presentándose el que le corresponda salir en la Administración respectiva media hora antes de la señalada en el itinerario para la salida del correo provistos de todo lo necesario para verificarlo.

Para el mejor servicio deberá el contratista situar á los conductores por mitad en los extremos de la línea contratada y no podrán ser reemplazados sin la aprobación de la Administración general.

7ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, teniendo al efecto dos balijas de su propiedad, bien acondicionadas para la seguridad y resguardo de la correspondencia. Queda tambien obligado á verificar